DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 664 **/ 2019**

Asunción, 23 de enero de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd CONSTRUCCIONES DE PISTA DE FORMACIÓN Y CANTINA EN LA ESCUELA BASICA N° 1898 AUGUSTO ROA BASTO" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300680 ID N° 356087.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Alberto
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no coincide con el registro de firmas que han remitido a la DNCP; recordamos a la convocante lo previsto en la **Resolución DNCP N° 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…".*

2-Se visualiza que en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria han indicado "0" en el campo certificación actual.

3-La fecha de visita al sitio de obras es posterior a la fecha tope para recepción de consultas.

4-Datos de la contratación - página 4 punto 2 – Recordamos a la convocante que este punto debe ser completado conforme la instrucción indicada en el pliego estándar aprobado por Resolución 1510/2018.

5-La vigencia de contrato que han establecido en el SICP no se adecua a lo que prevé el pliego estándar vigente.

6-Recordamos a la convocante en cuanto a la solicitud del balance correspondiente al **ejercicio fiscal 2018**, que de acuerdo a las normas tributarias **(Res. SET N° 01/07),** los contribuyentes cuentan con un plazo determinado según el tipo de contribuyente al cual pertenezca, por tanto, solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes establecido en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

7-Pliego página 34 punto 3: no se ha indicado el lugar de ejecución de la obra.

8-Pliego página 36 punto 6: no se ha indicado el "plazo" de duración de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. Observamos, que en reiteradas ocasiones han confundido la vigencia de contrato con el plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento. La vigencia de contrato debería abarcar hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el

Abg. Gladys Báez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P.N. Ricardo Arcaro
Ecc. de Administración y Control
DNCP

otorgamiento de la recepción definitiva, sin embargo, para la garantía de fiel cumplimiento debería establecerse un plazo (ejemplo: 150 días), tomando en consideración como mínimo: el plazo de ejecución, los plazos para recepción provisoria, definitiva etc.

9-Pliego página 37 punto 9 de las condiciones del contrato se encuentra incompleto.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

P/A
Ruth Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP

Gustavo Gimenez
Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GG